

PSOE



Reglamento de los Órganos Federales de Control

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Comisión Federal de Ética y Garantías es el órgano competente para:

1. Garantizar los derechos reconocidos por los Estatutos del Partido a militantes individuales y colectivos mediante la resolución de los recursos establecidos reglamentariamente.
2. Informar al Comité Federal de los litigios surgidos entre militantes, militantes y órganos del Partido u órganos del Partido entre sí.
3. Emitir dictámenes no vinculantes a solicitud de los diversos órganos colegiados del Partido.
4. Supervisar el procedimiento de elecciones internas realizado por el sistema de primarias.
5. Supervisar y controlar las situaciones patrimoniales de los afiliados/as socialistas y las actividades económicas de los cargos públicos electos o designados por el PSOE.
6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre incompatibilidades de cargos públicos que sean afiliados/as socialistas.
7. Garantizar el cumplimiento de la política de protección de datos, solucionando las posibles contingencias derivadas de la normativa en esta materia.

Artículo 2. Para el cumplimiento de su función la Comisión:

- a) Interpreta con carácter general los Estatutos y reglamentos del Partido, así como el Código Ético aprobado en el 34 Congreso y lo aplica directamente en el ámbito de sus competencias con la finalidad de lograr su efectiva observancia en la conducta de los afiliados y las afiliadas del partido y de cuantos asuman responsabilidades políticas.
- b) Tiene a su cargo el registro de bienes y actividades.
- c) Requiere de los sujetos a su competencia la presentación de cuantos documentos y aclaraciones sean conducentes a la determinación de los patrimonios y actividades.
- d) A solicitud de los sujetos a su competencia, defiende su integridad y

honorabilidad.

e) Recibe comunicaciones o informaciones de aquellas personas afiliadas u órganos ejecutivos que consideren que existen actividades de algún compañero o compañera, sujeto a su competencia, cuyo comportamiento infringe la legalidad vigente o es éticamente contradictorio o incompatible con los fines del Partido.

f) Eleva a la dirección del Partido sus conclusiones proponiendo las medidas orgánicas, y en su caso judiciales, que estime oportunas, así como recomendaciones para el mejor cumplimiento de su función.

CAPÍTULO II: DEL RÉGIMEN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 3. La Comisión Federal de Ética y Garantías está integrada por un Presidente/a, el Secretario/a y 5 vocales elegidos en el Congreso Federal del Partido. La condición de miembros de la Comisión Federal de Garantías es incompatible con los cargos de miembros de Ejecutiva Federal, Regional y de Nacionalidad de cualquier ámbito.

Las vacantes serán cubiertas por elección del Comité Federal. Para que pueda reunirse válidamente es necesaria la concurrencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, siempre que todas estas personas hayan sido debidamente convocadas en los domicilios o en las direcciones temporales, designadas expresamente al efecto.

No obstante los miembros de la Comisión podrán, de acuerdo con los criterios previamente establecidos por ésta, realizar tareas de preparación, documentación o ejecución de acuerdos o decisiones de la Comisión.

La Comisión adopta sus acuerdos por mayoría. Cualquiera de sus miembros puede solicitar que consten en acta las aclaraciones que estime necesarias en relación con el contenido de los acuerdos.

Las reuniones de la Comisión son secretas. Asimismo, sus miembros están obligados a una total reserva de los datos que figuran en el registro de bienes y actividades o de los que tuvieron conocimiento con motivo del ejercicio de su función.

Artículo 4. La inasistencia reiterada y consecutiva sin causa justificada a las sesiones por más de cuatro convocatorias consecutivas, de cualquier

miembro de la misma dará lugar a que, previo acuerdo adoptado por la Comisión, el Presidente o Presidenta dirija la oportuna comunicación al que así haga dejación de sus deberes, recordándole su obligación. Si, no obstante, continuara sin acudir a las sesiones de la Comisión, se comunicará al Comité Federal tal actitud.

Artículo 5. La Comisión Federal de Ética y Garantías está sujeta a los Estatutos Federales del Partido y al presente Reglamento.

Funciona con autonomía y bajo los principios de respeto al Partido, a sus Estatutos y reglamentos, así como a la salvaguarda de los derechos de los afiliados y afiliadas. Su independencia la garantiza el Comité Federal.

Artículo 6. La Comisión Federal de Ética y Garantías podrá, de oficio o a petición de una instancia de la Organización, iniciar y proseguir cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones que no se ajusten a la normativa vigente.

Asimismo, cualquier militante y colectivo que invoque un interés legítimo podrá dirigirse a la Comisión Federal de Ética y Garantías, sin restricción alguna, dentro de los mecanismos establecidos por el presente Reglamento.

Artículo 7. Quienes sean militantes y órganos socialistas auxiliarán con carácter preferente a la Comisión Federal de Ética y Garantías en sus actuaciones, debiendo remitir por escrito a la mayor brevedad, cuando así se solicite, aquellos datos necesarios para el cumplimiento de sus tareas. En la fase de comprobación de una denuncia o de un expediente la Comisión Federal de Ética y Garantías o los miembros de la misma en quienes delegue podrán personarse en cualquier lugar para comprobar cuantos datos fueren menester, hacer las entrevistas personales pertinentes, así como cuanto fuere conducente a tal fin.

Artículo 8. Si de las actuaciones practicadas se revelase que cualquier parte afectada en el expediente ha actuado de mala fe, la Comisión Federal de Ética y Garantías procederá a instruir expediente disciplinario.

Artículo 9. Cuando la Comisión Federal de Ética y Garantías, en razón del ejercicio de sus funciones, tenga conocimiento de una conducta o hechos presumiblemente sancionables, lo pondrá en conocimiento del órgano competente que proceda para instruir el expediente.

Si estas conductas o hechos fuesen protagonizados por cargos públicos, la Comisión Federal de Ética y Garantías lo pondrá en conocimiento de la Comisión Ejecutiva Federal a fin de que ésta actúe en consecuencia. Los órganos competentes informarán a la Comisión Federal de Ética y Garantías del estado en que se hallen las actuaciones iniciadas a su instancia.

Artículo 10. La Comisión Federal de Ética y Garantías, en cumplimiento de sus competencias y a petición de terceros, podrá formular advertencias y recomendaciones recordando, individual o colectivamente, los deberes establecidos en los Estatutos y Reglamentos. En todo caso, las personas interesadas deberán responder por escrito en un término de diez días.

Artículo 11. Si formuladas las recomendaciones no se produce una respuesta adecuada por el o la militante u órgano, la Comisión Federal de Ética y Garantías podrá poner en conocimiento del órgano competente, los antecedentes del asunto y las recomendaciones presentadas.

Artículo 12. La Comisión se reúne necesariamente en vísperas de convocatorias electorales nacionales o autonómicas, con un plazo no superior a quince días ni inferior a dos, antes de la fecha de presentación de las candidaturas.

Asimismo se reúne, al menos, una vez por trimestre para resolver cuantas cuestiones hayan sido presentadas o hayan llegado a su conocimiento y en todo caso para adoptar cuantas medidas sean conducentes al mejor cumplimiento de su función, analizar las existentes e introducir las mejoras que la práctica revele como necesarias o convenientes.

Artículo 13. El deber de total reserva de los datos que figuran en el registro de bienes y actividades o de los que tuvieran conocimiento con motivo del ejercicio de su función a que están sometidos los miembros de la Comisión, puede excepcionarse cuando así se acuerda permitiendo la comunicación preliminar de datos a la Comisión Ejecutiva Federal con ocasión de una actuación concreta dirigida a averiguar precisamente imputaciones públicas o privadas de irregularidad.

En las mismas circunstancias puede también acordar la comunicación a la opinión pública, si fuese necesario, así como cuando la solicite la persona sujeta a la jurisdicción de la Comisión al demandar la defensa de su integridad y honestidad.

Artículo 14. La Comisión, antes de cada elección, elaborará un dictamen que

enviará a la Comisión Ejecutiva Federal, destacando si existen elementos relevantes a los efectos del presente Reglamento en el patrimonio o actividades de los candidatos/as o en el proceso de remisión de datos a la misma.

Artículo 15. Anualmente eleva un informe a la Comisión Ejecutiva Federal reseñando su actividad y las incidencias suscitadas en relación con su objeto.

Artículo 16. En cada una de las federaciones de nacionalidad o región se podrá constituir una Comisión de Ética que ejercerá en ese ámbito territorial las funciones definidas en el artículo 1 apartados 4, 5 y 6 de este Reglamento y las que les sean delegadas por la Comisión de ámbito Federal, que velará en todo caso para que en el ejercicio de esas funciones se garantice la reserva e imparcialidad.

Cuando no fueran constituidas, sus funciones las ejercerá la Comisión Federal de Ética y Garantías.

Artículo 17. La Comisión Federal de Ética y Garantías ejercerá la inspección en el cumplimiento de las funciones delegadas a las comisiones de ámbito regional o de nacionalidad, podrá en cualquier momento abocar la competencia para el conocimiento de cualquiera de las materias delegadas y requerir los datos que obren en sus registros.

En las materias delegadas las comisiones de nacionalidad o región deberán exigir, como mínimo, los mismos documentos que se exigen por la comisión de ámbito federal.

Artículo 18. La Comisión Federal de Ética Garantías comunicará a las partes interesadas sus resoluciones.

CAPÍTULO III: DEL REGISTRO DE BIENES Y ACTIVIDADES DE CARGOS PÚBLICOS DEL PARTIDO

Artículo 19. La Comisión desarrolla su actividad ordinaria en este ámbito mediante la recogida de datos relativos a la situación patrimonial y actividades de las personas sujetas a su competencia, y mediante contraste con los nuevos datos que se puedan aportar a requerimiento de la misma y en todo caso con las correspondientes al momento de cesar en el cargo para el que fuesen elegidos/as o designados/as.

Están sujetos a la obligación de entregar los datos a que se refiere el párrafo anterior los elegidos en las listas del Partido y los cargos públicos en los términos de los artículos 22 y 25. También están sujetos a estas obligaciones aquellas personas designadas y elegidas para desempeñar cargos orgánicos.

Artículo 20. Si algún electo o cargo público solicita el amparo de la Comisión será oído por ésta y tras examinar los documentos que se aporten y, efectuar las aclaraciones oportunas, resolverá lo procedente.

Artículo 21. Si algún afiliado o afiliada u órgano ejecutivo comunica a la Comisión alguna irregularidad en los términos a que se refiere el artículo 2.e, ésta, después de examinar la comunicación y efectuar una información preliminar, resolverá sobre la tramitación o archivo de la comunicación.

Acordada la tramitación, se oirá al cargo a que se refiere y practicadas las averiguaciones, y en su caso, las pruebas oportunas, se elevarán a la dirección del Partido las conclusiones, proponiendo, en su caso, las medidas orgánicas y acciones judiciales que procedan.

Artículo 22. Todos los candidatos/as en listas del Partido a Elecciones Generales, Europeas, Autonómicas y Locales deberán presentar la declaración de bienes y actividades con anterioridad a la aprobación definitiva de la lista por el órgano competente en cada ámbito y también en el momento de finalizar el ejercicio en el cargo, de acuerdo con los formularios que se aprueben a estos efectos.

La presentación de las declaraciones se efectuará ante la Comisión Federal de Ética y Garantías en las Elecciones Generales, Europeas y Autonómicas, así como en las Locales respecto de las candidaturas de los municipios que sean capitales de Provincia o que tengan más de 50.000 habitantes. Las Comisiones Autonómicas serán las competentes para recibir las declaraciones en los demás casos, sin perjuicio de las delegaciones que puedan recibir de la Comisión Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.

La Comisión podrá exigir que la declaración venga acompañada de copia de las declaraciones de los impuestos de renta y patrimonio.

El incumplimiento de la obligación de declarar de los candidatos/as, podrá determinar su exclusión de la lista. La Comisión Federal de Ética y Garantías elevará al Comité Federal la relación de candidatos/as, que no habiendo

cumplido su obligación, pudieran resultar elegidos, al encontrarse comprendidos en puestos de las candidaturas que en los anteriores comicios hubiesen resultado elegidos en el ámbito correspondiente.

La Comisión dará cuenta del incumplimiento de esta obligación a los órganos internos responsables de la aprobación de las candidaturas y, en su caso, a los competentes en materia disciplinaria.

Artículo 23. Los documentos del registro se custodiarán con las máximas garantías y sólo tendrán acceso los miembros de la Comisión, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 26 y 41.

La informatización de los datos se hará con estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 24. Están sujetos indirectamente a la Comisión los candidatos/as y electos en las Elecciones Autonómicas y Locales en los supuestos en que, en virtud de delegación o de lo dispuesto en el artículo 22 corresponda a las Comisiones Autonómicas de Ética la recogida y tratamiento de las declaraciones de los candidatos/as o cargos designados.

Los candidatos/as y electos a que se refiere el párrafo anterior quedan sujetos a los órganos «ad hoc» que se creen en las federaciones de nacionalidad o región en los términos del artículo 16, pudiendo la Comisión ejercer las competencias a que se refiere el artículo 17.

Artículo 25. Los militantes del Partido que hayan sido designados para ocupar cargos públicos en la Administración Central del Estado con nivel igual o superior a Director General, deberán presentar al comienzo y al cese de sus actividades, los documentos a que se refiere el artículo 22.

Las Comisiones de Ética autonómicas serán las encargadas de recibir las declaraciones de los altos cargos autonómicos a que se refiere el número anterior, así como las de los altos cargos de las Administraciones Locales e Insulares y Provinciales que no sean electivos.

Artículo 26. Todos los cargos electivos y designados a que se refieren los artículos anteriores deberán remitir a la Comisión las declaraciones complementarias que ésta les requiera cuando las circunstancias lo aconsejen.

En todo caso la Comisión podrá hacerlo cuando entienda que el Partido, ante

una información pública relativa a un militante que desempeña alguno de los referidos cargos, debe ser informado directamente y por escrito de las circunstancias del caso por la persona afectada, quien se hace responsable de la veracidad de su informe.

CAPÍTULO IV. DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS AFILIADOS Y LAS AFILIADAS Y DE CARGOS PÚBLICOS ELECTOS O POR DESIGNACIÓN DEL PARTIDO Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE INCOMPATIBILIDADES.

Artículo 27. La Comisión Federal de Ética y Garantías supervisará y controlará las situaciones patrimoniales de los afiliados y afiliadas socialistas y las actividades económicas de cargos públicos electos o designados por el PSOE. Asimismo, velará por el cumplimiento de las normas sobre incompatibilidades de cargos públicos que sean afiliados o afiliadas socialistas.

Artículo 28. La Comisión podrá requerir de cualquier afiliado/a que tenga un papel políticamente relevante en el Partido o en la sociedad, aún cuando no desempeñe un cargo público o representativo, la presentación de declaraciones sobre su situación patrimonial y actividades económicas, cuando se den situaciones que lo hagan necesario para garantizar ante la sociedad la honorabilidad de sus afiliados/as.

Artículo 29. La Comisión podrá, en cualquier momento en que lo estime necesario, exigir declaraciones de bienes y actividades a los electos y cargos que por cualquier razón no las hubieren presentado con anterioridad así como pedir las aclaraciones o declaraciones complementarias que juzgue convenientes, no sólo respecto de estos últimos sino de cualquier electo o cargo designado para ocupar puestos en las distintas administraciones públicas o en la organización del Partido, aunque en su momento ya hubieran presentado la oportuna declaración.

Artículo 30. Aquellos cargos públicos o electos para cargos representativos que sean requeridos conforme a lo dispuesto a los dos artículos anteriores estarán sujetos a aportar cuantas declaraciones y documentos se les exijan y que sean conducentes a acreditar la veracidad de aquellas. La resistencia, ocultación o falsedad en las declaraciones o en la entrega de los documentos

y aclaraciones que se les soliciten será constitutiva de falta que se pondrá en conocimiento de los órganos competentes del Partido a los efectos oportunos.

Artículo 31. Los cargos públicos que sean afiliados/as socialistas están sujetos a acreditar ante la Comisión Federal de Ética y Garantías, y a su requerimiento, el cumplimiento de las normas vigentes sobre incompatibilidades y a tal efecto están obligados a responder a las solicitudes de información que les formule la Comisión. La negativa, resistencia u ocultación de información será constitutiva de falta que se pondrá en conocimiento de los órganos competentes del Partido a los efectos oportunos.

CAPÍTULO V. DE LAS GARANTÍAS DE LOS MILITANTES

SECCIÓN 1ª. DE LOS RECURSOS

Artículo 32. De las resoluciones de la Comisión Ejecutiva Federal contempladas en el artículo 68 de la Normativa Reguladora de la Estructura y Funcionamiento General del Partido y 37 del Reglamento de los Afiliados y Afiliadas se dará cuenta al Comité Federal.

Las resoluciones sancionadoras de la Comisión Ejecutiva Federal o de la Comisión Ejecutiva Regional podrán recurrirse ante la Comisión Federal de Ética y Garantías en el plazo de diez días hábiles, remitiendo copia del recurso al Órgano que hubiese adoptado la resolución recurrida.

Artículo 33. La Comisión Federal de Ética y Garantías solicitará, a través de la Comisión Ejecutiva Federal, la remisión de los expedientes de las resoluciones recibidas que hubiera adoptado la Comisión Ejecutiva Regional.

La Comisión Federal de Ética y Garantías a la vista del expediente podrá, en término no superior a un mes, acordar la práctica de nuevas pruebas.

El órgano contra el que se interponga el recurso podrá comparecer para informar ante la Comisión Federal de Ética y Garantías con carácter previo a la resolución del expediente.

Artículo 34. Contra las resoluciones de la Comisión Federal de Ética y Garantías no cabrá ulterior recurso.

Artículo 35. Podrá interponerse ante la Comisión Federal de Ética y Garantías recurso de revisión extraordinario en los supuestos en que se hubiera

incurrido en error de hecho, o se aporten nuevos documentos o testimonios que contemplados en el momento de la tramitación del recurso, hubieren sido determinantes para motivar una resolución diferente.

Artículo 36. Las sanciones disciplinarias se ejecutarán en los términos de la resolución dictada.

Las sanciones firmes de expulsión se harán públicas. El Comité de la Agrupación Municipal o de Distrito donde milite el sancionado lo comunicará a sus militantes.

SECCIÓN 2ª. DEL PROCEDIMIENTO DE AMPARO

Artículo 37. Los militantes que consideren conculcado o vulnerado alguno de sus derechos estatutarios, dispondrán del trámite de queja en amparo ante la Comisión Federal de Ética y Garantías, directamente si el órgano al que se atribuye la vulneración es la Comisión Ejecutiva Federal, y en segunda instancia si el amparo no es otorgado por la Ejecutiva Federal frente a supuestas vulneraciones cometidas por el resto de los órganos del Partido.

Artículo 38. El procedimiento se iniciará mediante escrito en el que sucintamente se expongan los hechos denunciados y los derechos estatutarios que hayan sido infringidos. El plazo para interponer la solicitud de amparo será de un mes a partir del momento en que se haya producido el acto que motiva la queja.

Artículo 39. La Comisión Federal de Ética y Garantías registrará, acusará recibo y tramitará las denuncias que se le formulen.

Su resolución se hará a través de escrito motivado. La Comisión Federal de Ética y Garantías no entrará en el examen de aquellas denuncias sobre las que esté pendiente resolución del órgano competente. En cualquier caso, velará porque éste resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones que le hayan sido formuladas.

Artículo 40. Para la instrucción de los expedientes que se incoen en garantía de los afiliados o afiliadas se estará a lo previsto en el procedimiento disciplinario regulado en este reglamento, aplicándose a quienes hayan vulnerado los derechos de los afiliados o afiliadas, individuales o colectivos, las sanciones previstas en él, previa la tipificación de los actos o hechos que resulten probados.

CAPÍTULO VI. DE LOS MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES DE LA COMISIÓN

Artículo 41. La Comisión contará con los medios personales y materiales necesarios para el desempeño de las funciones que le están encomendadas, incluida la custodia del registro.

La Comisión podrá recabar las ayudas necesarias de la Secretaría de Organización Federal. En su defecto, o si dichas ayudas no fuesen suficientes, podrá recabar la colaboración de profesionales para el examen y análisis de documentos y contabilidad.

Artículo 42. Cuantas personas colaboren con la Comisión, están obligadas a la más estricta reserva en los términos prescritos en el artículo 5 del presente reglamento.